

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 24 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 1100131100132018000417-00

Surtido el traslado de las excepciones propuestas, dentro del término legal conferido para el efecto, la parte ejecutante se pronunció de las mismas.

En consecuencia, se dispone,

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia prevista en el art 443 del CGP, en concordancia con el art, 372 y 373 de la misma codificación, la cual se llevara a cabo el día Dieciseis (16) del mes de Febrero del año 2021 a la hora de las 2:30 p.m En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios officiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijara el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y la aportadas al momento de descorrerse las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte ejecutada se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte ejecutante podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda y las excepciones planteadas.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte ejecutante se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte ejecutada podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

OFICIO: Se niega la solicitud de oficiar al Banco de Colombia, toda vez que no se encuentra solicitado en los términos del inciso 2 parte final del Art. 173 del C.G.P.

Diebstahl (16)

3:30 p.m.
Faktor

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 97
HOY: 25 SET. 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented vertically.